



INSTITUCION EDUCATIVA TERESA DE CALCUTA
NIT.844003616-2 DANE 285001003881

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 -2026

CONTRATISTA: EMMA MAGALDY GARCIA HEREDIA
C.C No: 52.173.317 DE BOGOTA
VALOR: OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L
(\$8.760.000.00)
CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERESA CALCUTA
OBJETO: CONTRATAR UN PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA PARA QUE ASISTA LOS PROCESOS CONTABLES, TRIBUTARIOS, FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y CONTRACTUAL HASTA LOS 20 SMMLV EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TERESA CALCUTA DE YOPAL.
PLAZO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DÍAS

Entre las suscritas a saber Lic. LUZ MILA CASTILLO BARON, mayor de edad Identificada con C. C. No. 51.646.125 de Bogotá, quien actúa como ordenadora de la INSTITUCION EDUCATIVA TERESA CALCUTA con identificación tributaria NIT: 844.003.616 -2, debidamente facultada para la suscripción de contratos mediante Resolución No. 1610 de 2011 y quien para efectos, se denominará INSTITUCION EDUCATIVA, por una parte y por la otra parte EMMA MAGALDY GARCIA HEREDIA vecina de Yopal Identificada con C.C. No. 52.173.317 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional de contador público No.70920-T, denominada en este documento como CONTRATISTA, y bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, toda vez que su propuesta se acomoda a la necesidades de la INSTITUCION EDUCATIVA y al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar un profesional de la contaduría pública para que asista los procesos contables, tributarios, financieros, presupuestales y contractual hasta los 20 SMMLV en la Institución Educativa Teresa Calcuta de Yopal. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del presente contrato será de doscientos treinta y nueve (239) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la cláusula anterior y en cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Coordinación, verificación, de cada uno de los registros contables. 2. Preparación y actualización de la contabilidad sistematizada por meses. 3. Elaboración de informes financieros y presupuestales junto con Estados Financieros. 4. Presentación de informes financieros a las diferentes entidades Contraloría, Secretaría de Educación, Ministerio de Educación, DIAN entre otros. 5. Conciliaciones bancarias. 6. Manejo técnico de la plataforma de contratación SECOP II. 7. Apoyo técnico a la Rectoría como guía de contratación hasta los 20 SMMLV. 8. Apoyo a la tesorería en el manejo de presupuesto público (CD, RP, obligaciones y egresos). 9. elaboración y presentación de declaraciones tributarias. 10. Las demás actividades que se deriven de su objeto contractual y que le sean

E - MAIL. cetc.yopal@yahoo.es 3112326984
CRA 31 No. 49-03 BARRIO LAS AMERICAS-YOPAL



INSTITUCION EDUCATIVA TERESA DE CALCUTA
NIT.844003616-2 DANE 285001003881

signadas por la supervisión. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: INDEMNIDAD DEL INSTITUCION EDUCATIVA: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes reconocen de manera expresa la naturaleza confidencial de la información que se manejará durante la ejecución del presente Contrato, y en consecuencia aceptan y se comprometen a: 1) Que la información que se reciba no sea revelada por ningún medio, ni divulgada en forma parcial o total a ningún tercero, salvo autorización expresa de la entidad. 2) Mantener mecanismos internos adecuados para proteger la confidencialidad de la información. 3) Mantener el carácter de reserva de la información confidencial de manera permanente. Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de la información, no obstante se dé por terminado el presente Contrato. Dentro de la información confidencial no se incluirá: (1) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí pactada; (2) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. **CLAUSULA SEPTIMA VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$8.760.000.00) **CLAUSULA OCTAVA : FORMA DE PAGO:** La Institución pagará al contratista el valor del presente contrato mediante tres pagos y un pago final a la presentación de informes parciales de parte del contratista, por la suma de dos millones ciento noventa mil pesos m/l (\$2.190.000.00), previa certificación de cumplimiento expedida por la Supervisora.. **CLAUSULA NOVENA SUJECION DEL PAGO:** La erogación que causa la ejecución del presente contrato que dan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales con cargo al presupuesto de la INSTITUCION EDUCATIVA de la vigencia 2026 rubro 2.1.2 HONORARIOS. CDP 002 **CLAUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** El cumplimiento de las obligaciones de las partes serán sancionadas de conformidad por las siguientes estipulaciones: a) si el incumplimiento es total operara la condición resolutoria expresa y la parte del incumplimiento pagara a la cumplidora como cláusula penal una suma equivalente al diez 10% del valor del contrato **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, y terminación unilateral, a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales y vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento a EL CONSTRATISTA, la INSTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo con EL

E - MAIL. cetc.yopal@yahoo.es 3112326984
CRA 31 No. 49-03 BARRIO LAS AMERICAS-YOPAL



INSTITUCION EDUCATIVA TERESA DE CALCUTA
NIT.844003616-2 DANE 285001003881

CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas de la ley 80 de 1993 y sus derechos reglamentarios, por las disposiciones del código de comercio, código civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre el contratista y la INSTITUCION EDUCATIVA, por lo tanto el contratista no tiene derecho a prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y así lo aceptan expresamente las partes, mediante la suscripción de este documento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** LA INSTITUCION EDUCATIVA controlará el objeto del presente contrato y las demás disposiciones aquí encomendadas a que se compromete el contratista a través de LA Rectora. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona por la suscripción de las partes, y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESION:** Solo podrá hacerse con la autorización expresa de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se pondrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones será en la tesorería de la INSTITUCION EDUCATIVA TERESA CALCUTA.

Para constancia de lo anterior se firma en Yopal, Casanare, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Lic. LUZ MILA CASTILLO BARON
C.C. No. 51.646.125 Bta.
CONTRATANTE I.E

EMMA MAGALDY GARCIA H.
C.C.No.52.173.317 Bta.
CONTRATISTA